



FMZ 28946/2016/TO1/5/1/RH2
Marchant Azalgado, David Antonio s/
incidente de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Marchant Azalgado, David Antonio s/ incidente de recurso extraordinario”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FMZ 28946/2016/TO1/5/1/RH2
Marchant Azalgado, David Antonio s/
incidente de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **David Antonio Marchant Azalgado**, asistido por la **Dra. María Florencia Hegglin, Defensora Pública Oficial**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal ORal Federal N° 2 de Mendoza**.